

Artículo tercero.—Los derechos otorgados en esta Ley surtirán efectos económicos a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las normas pertinentes para su ejecución y por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos al efecto.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 77/1962, de 24 de diciembre, de reforma de plantillas de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar Femenino de la Dirección General de Seguridad.

Por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno se fijó la plantilla del Cuerpo General de Policía en siete mil doscientos ocho funcionarios. Desde entonces se incrementaron considerablemente la población española, particularmente en sus concentraciones urbanas: los viajes turísticos y las relaciones internacionales, con repercusión en el servicio de fronteras; y las actividades policiales preventivas como el Servicio del Documento Nacional de Identidad.

No obstante este incremento, la Ley de Amortización, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, decretó una amplia disminución del Cuerpo, que se ha venido haciendo efectiva gradualmente, hecho que se ha intentado paliar con la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que dispuso la íntegra dedicación de los funcionarios al servicio, con incompatibilidad para otras actividades mediante determinadas compensaciones, y con lo establecido en el artículo veintiuno, párrafo quinto, de la vigente Ley de Presupuestos del Estado, que dispuso la congelación de la citada amortización.

Sin embargo, el problema no se solucionará en forma satisfactoria en tanto que una nueva Ley no vuelva a establecer la plantilla inicial del Cuerpo del año mil novecientos cuarenta y uno, derogando la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Por otra parte, y a fin de reintegrar a los servicios propiamente policiales a aquellos funcionarios del Cuerpo General de Policía que se hallan prestando servicios secundarios de carácter predominantemente burocrático, se hace igualmente preciso incrementar la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad en trescientos funcionarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres la plantilla del Cuerpo General de Policía será la siguiente:

- 100 Comisarios Principales, a 35.160 pesetas.
- 250 Comisarios de primera, a 33.840 pesetas.
- 400 Comisarios de segunda, a 32.880 pesetas.
- 900 Inspectores Jefes, a 51.080 pesetas.
- 1.375 Inspectores de primera, a 38.800 pesetas.
- 1.550 Inspectores de segunda, a 26.640 pesetas.
- 1.825 Inspectores de tercera, a 22.800 pesetas.
- 600 Subinspectores de primera, a 18.240 pesetas.
- 200 Subinspectores de segunda, a 15.720 pesetas.

7.200

Artículo segundo.—Desde la misma fecha de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres la plantilla del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad será la siguiente:

- 31 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas.
- 94 Auxiliares Mayores de primera, a 20.520 pesetas.
- 157 Auxiliares Mayores de segunda, a 18.240 pesetas.
- 188 Auxiliares Mayores de tercera, a 15.720 pesetas.
- 217 Auxiliares de primera, a 13.320 pesetas.
- 250 Auxiliares de segunda, a 11.160 pesetas.
- 78 Auxiliares de tercera, a 9.600 pesetas.

1.015

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se procederá a dotar en el estado de modificaciones de créditos para el año mil novecientos sesenta y tres los necesarios para el cumplimiento de cuanto en esta Ley se previene.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 78/1962, de 24 de diciembre, sobre filiación de las plantillas del personal de los Cuerpos Patentados, Suboficiales y Maestranza de la Armada.

Fijadas por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve las plantillas de personal de los distintos Cuerpos Patentados de la Armada y del Cuerpo de Suboficiales, han resultado insuficientes, tanto porque estaban excesivamente ajustadas a las necesidades reales, como porque en los años transcurridos la modernización de nuestras Unidades, el recibo de buques en préstamo, el incremento de las procedentes de nueva construcción y la mayor actividad de Centros de instrucción y adiestramiento y otras instalaciones de las Bases navales han puesto de manifiesto la precisión ineludible de llevar a cabo un reajuste de dichas plantillas y las de la Maestranza con el fin de dotar debidamente los servicios, teniendo en cuenta para ello su evolución y desarrollo y que al propio tiempo se comprendan las provisiones indispensables de personal con el que se pueda hacer frente a los numerosos cursos que se realizan. En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las plantillas de los Cuerpos Patentados de la Armada y las correspondientes a la Reserva Naval activa a incluir en los Presupuestos generales del Estado serán las que a continuación se insertan:

CUERPO GENERAL

Escala de Mar:

Almirantes	5	Aumento de 1.
Vicealmirantes	10	Aumento de 1.
Contralmirantes	15	Aumento de 3.
Capitanes de Navío	68	Aumento de 15.
Capitanes de Fragata	138	Aumento de 30.
Capitanes de Corbeta	284	Aumento de 51.
Tenientes de Navío	565	Aumento de 175.
Alféreces de Navío	—	Indeterminado.

Escala de Tierra:

Procedencia Cuerpo General.

Capitanes de Navío	17	Aumento de 10.
Capitanes de Fragata	12	Aumento de 6.
Capitanes de Corbeta	15	Aumento de 4.
Tenientes de Navío	27	Sin variación.
Alféreces de Navío	—	Indeterminado.

Procedencia Cuerpo de Suboficiales:

Capitanes de Corbeta	30	Aumento de 4.
Tenientes de Navío	42	Sin variación.
Alféreces de Navío	—	Indeterminado.

Escala Complementaria (a extinguir):

Capitanes de Navío	22	Sin variación.
Capitanes de Fragata	16	Baja de 7.
Capitanes de Corbeta	9	Sin variación.
Tenientes de Navío	5	Baja de 2.

Reserva Naval activa:

Capitanes de Fragata	1	Sin variación.
Capitanes de Corbeta	35	Aumento de 10.
Tenientes de Navío	55	Aumento de 2.
Alféreces de Navío	—	Indeterminado.

Servicios Marítimos:

Capitanes de Corbeta	20	Sin variación.
Tenientes de Navío	0	Baja de 20.

CUERPO DE INGENIEROS NAVALES

Inspector general	1	Sin variación.
General Subinspector	1	Sin variación.
Coroneles	9	Sin variación.
Tenientes Coroncles	10	Sin variación.
Comandantes	16	Sin variación.
Capitanes	—	Indeterminado.

CUERPO DE INGENIEROS DE ARMAS NAVALES

Inspector general	1	Sin variación.
Generales Subinspectores	2	Aumento de 1.
Coroneles	9	Sin variación.
Tenientes Coroncles	17	Aumento de 4.
Comandantes	29	Aumento de 6.
Capitanes	—	Indeterminado.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

General de División	1	Sin variación.
Generales de Brigada	2	Sin variación.
Coroneles	9	Sin variación.
Tenientes Coroncles	30	Sin variación.
Comandantes	66	Sin variación.
Capitanes	170	Sin variación.
Tenientes	—	Indeterminado.

Escala Complementaria:

Coroneles	3	Sin variación.
Tenientes Coroncles	2	Sin variación.
Comandantes	12	Sin variación.
Capitanes	12	Sin variación.
Tenientes	2	Sin variación.

Procedentes Suboficiales:

Comandantes	10	Sin variación.
Capitanes	21	Sin variación.

Directores de Música:

Directores de Música de 1. ^a	5	Sin variación.
Directores de Música de 2. ^a	2	Sin variación.
Directores de Música de 3. ^a	2	Sin variación.

CUERPO DE MÁQUINAS

Escala de Mar:

General Inspector	1	Sin variación.
Generales Subinspectores	2	Aumento de 1.
Coroneles	11	Aumento de 2.
Tenientes Coroncles	22	Aumento de 2.
Comandantes	51	Aumento de 9.
Capitanes	107	Aumento de 31.
Tenientes	—	Indeterminado.

Escala de Tierra:

Coroneles	11	Aumento de 11.
Tenientes Coroncles	8	Aumento de 5.
Comandantes	18	Aumento de 6.
Capitanes	57	Aumento de 8.
Tenientes	2	Aumento de 2.

Nota.—Se reservarán 11 plazas de Comandantes y 53 de Capitanes para personal procedente de Suboficiales.

Reserva Naval activa:

Comandantes	3	Sin variación.
Capitanes	20	Sin variación.
Tenientes	25	Sin variación.

CUERPO DE INTENDENCIA

General Intendente	1	Sin variación.
Generales Subintendentes	3	Aumento de 1.
Coroneles	16	Aumento de 4.
Tenientes Coroncles	39	Aumento de 3.
Comandantes	79	Aumento de 14.
Capitanes	129	Aumento de 25.
Tenientes	—	Indeterminado.

CUERPO DE SANIDAD

Sección de Medicina:

General Inspector	1	Sin variación.
Generales Subinspectores	2	Aumento de 1.
Coroneles	11	Aumento de 1.
Tenientes Coroncles	32	Aumento de 4.
Comandantes	68	Aumento de 16.
Capitanes	96	Aumento de 22.
Tenientes	—	Indeterminado.

Sección de Farmacia:

Coroneles	1	Sin variación.
Tenientes Coroncles	5	Aumento de 1.
Comandantes	7	Aumento de 1.
Capitanes	9	Aumento de 1.
Tenientes	—	Indeterminado.

Escala Complementaria.

Sección de Medicina:

Tenientes Coroncles	1	Sin variación.
---------------------------	---	----------------

Sección de Sanidad:

Ayudantes Técnicos Sanitarios Mayores	5	Sin variación.
Ayudantes Técnicos Sanitarios Oficiales Primeros	21	Sin variación.
Ayudantes Técnicos Sanitarios Oficiales Segundos	78	Sin variación.

CUERPO ECLESIASTICO

Tenientes Vicarios Primeros	5	Sin variación.
Tenientes Vicarios Segundos	9	Aumento de 1.
Capellanes Mayores	13	Aumento de 4.
Capellanes Primeros	37	Aumento de 12.
Capellanes Segundos	—	Indeterminado.

CUERPO JURÍDICO

Ministro Togado	1	Sin variación.
Generales Auditores	3	Aumento de 1.
Coroneles	11	Aumento de 1.
Tenientes Coroncles	16	Aumento de 2.
Comandantes	21	Aumento de 2.
Capitanes	25	Aumento de 2.
Tenientes	—	Indeterminado.

Escala Complementaria (a extinguir):

Coronel	1
---------------	---

CUERPO DE INTERVENCIÓN

General Inspector	1	Sin variación.
General Subinspector	1	Sin variación.
Coroneles	7	Aumento de 1.
Tenientes Coroncles	15	Aumento de 2.
Comandantes	16	Sin variación.
Capitanes	18	Sin variación.
Tenientes	—	Indeterminado.

CUERPO DE OFICINAS Y ARCHIVO

Archiveros	6	Aumento de 1.
Oficiales primeros	19	Aumento de 2.
Oficiales segundos	35	Sin variación.

RESERVA NAVAL ACTIVA

Servicio Radiotelegráfico:

Comandantes	3	Aumento de 2.
Tenientes de Navio	7	Sin variación.
Alferéces de Navio	15	Sin variación.

CARTÓGRAFOS Y GRABADORES

Cartógrafos Jefes segunda clase.	3	Aumento de 3.
Cartógrafos de primera clase ...	3	Aumento de 3.
Cartógrafos de segunda clase	11	Aumento de 4.
Cartógrafos de tercera clase	11	Baja de 1.
Aspirantes a Cartógrafos	—	Indeterminado.
Grabadores Topografía primera.	3	Sin variación.
Grabadores Topografía segunda.	1	Aumento de 1.
Grabadores Topografía tercera ...	4	Aumento de 1.
Grabadores Letras primera clase.	1	Sin variación.
Grabadores Letras segunda clase.	1	Aumento de 1.
Grabadores Letras tercera clase.	2	Sin variación.

OBSERVADORES Y CALCULADORES

Observadores primeros	2	Sin variación.
Observadores segundos	4	Sin variación.
Observadores terceros	3	Sin variación.
Auxiliares Observadores	2	Sin variación.
Calculadores primeros	4	Sin variación.
Calculadores segundos	2	Sin variación.
Calculadores terceros	2	Sin variación.
Auxiliares Calculadores	—	Indeterminado.
Aspirantes a Observadores y Calculadores	—	Indeterminado.

Artículo segundo.—Las plantillas del Cuerpo de Suboficiales y de la Maestranza de la Armada serán las que a continuación se indican:

SUBOFICIALES

Mayores	489	Aumento de 40.
Primeros	1407	Aumento de 200.
Segundos	2.051	Aumento de 52.
Mayores Reserva Naval activa.	10	Aumento de 10.
Mayores Infantería de Marina.	94	Aumento de 10.
Brigadas Infantería de Marina.	170	Aumento de 10.
Sargentos Infantería de Marina.	382	Aumento de 82.

MAESTRANZA

Primera Sección:

Peritos	30	Aumento de 9.
Maestros Primeros	55	Aumento de 9.
Maestros Segundos	70	Aumento de 14.
Capataces Primeros	100	Aumento de 28.
Capataces Segundos	85	Sin variación.
Operarios de primera	1.050	Aumento de 77.
Operarios de segunda	800	Aumento de 86.
Aprendices	200	Aumento de 40.

Segunda Sección:

Auxiliares administrativos de primera	275	Aumento de 61.
Auxiliares administrativos de segunda	625	Aumento de 62.
Auxiliares administrativos de tercera	525	Aumento de 101.

Tercera Sección:

Encargados	24	Sin variación.
Obreros de primera	118	Sin variación.
Obreros de segunda	539	Sin variación.
Peones	435	Sin variación.
Sirvientes	0	Baja de 62.

Se faculta al Ministro de Marina para aplicar estos aumentos, repartidos entre las diversas especialidades del Cuerpo de Suboficiales y Oficios de la Maestranza de la Armada, en la proporción que se considere más necesaria.

Artículo tercero.—Los aumentos aprobados por la presente Ley se harán efectivos de un modo escalonado en el plazo de tres años y con arreglo a los siguientes cupos anuales:

a) Durante el año 1963 se cubrirá el 40 por 100 de vacantes en cada empleo, escala y Cuerpo.

b) En cada uno de los años 1964 y 1965 se autoriza el 30 por 100 en las mismas condiciones anteriores.

En todos los casos las vacantes se cubrirán por exceso cuando de la aplicación del tanto por ciento no resulte número entero.

Se faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones complementarias que regulen los preceptos de esta Ley de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo cuarto.—Se deroga la Ley noventa/mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre, que fijaba las plantillas de los Cuerpos Patentados y de Suboficiales de la Armada, y la de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro que fijaba las de Maestranza de la Armada.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas oportunas a fin de que en el estado de modificaciones de créditos para mil novecientos sesenta y tres y en los Presupuestos generales del Estado del bienio mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco se figuren las dotaciones que sean precisas, en cumplimiento de cuanto en esta Ley se dispone

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 79/1962, de 24 de diciembre, de aumento de plazas en los Cuerpos Pericial de Contabilidad y de Contadores del Estado.

El aumento que de manera progresiva vienen acusando los Servicios de Intervención y Contabilidad de la Administración centralizada y autónoma, a cargo del Ministerio de Hacienda, a consecuencia de que la actividad del Estado alcanza cada día una mayor influencia, tanto en el sector público como en otros aspectos de la vida económica nacional, que se manifiesta, de una parte en una activa política de planificación y desarrollo, y de otra, por la adopción de métodos encaminados a normalizar y mecanizar los servicios, hace necesario disponer de un mayor número de los funcionarios de los Cuerpos Pericial de Contabilidad y de Contadores del Estado que desempeñan aquellos cometidos.

Con este complemento de las dos plantillas que actualmente tienen los referidos Cuerpos, cuya efectividad se prevé realizar en varias etapas para así conseguir una mejor selección de los funcionarios que han de nutrirlos, se conseguirá ir dotando paulatinamente todos los Servicios de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado hasta que cada Jefatura de los mismos tenga al frente un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad y el número de Contadores a sus órdenes que sean precisos, teniendo en cuenta la importancia de cada oficina.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, la plantilla del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado será la siguiente:

- 15 Jefes Superiores de Administración, a 35.160 pesetas.
- 20 Jefes Superiores de Administración, a 32.880 pesetas.
- 22 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 31.680 pesetas.
- 25 Jefes de Administración de primera clase, a 28.800 pesetas.
- 30 Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000 pesetas.
- 40 Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200 pesetas.
- 50 Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520 pesetas.
- 28 Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240 pesetas.